

DENUNCIANTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: Honorable Ayuntamiento de Loreto,  
DENUNCIADO: Baja California Sur  
COMISIONADA PONENTE: Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez  
NÚMERO DE EXPEDIENTE: DIOT-1/031/2022

ELIMINADO: Datos Personales de la persona denunciante, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

## RESOLUCIÓN

En la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a siete de septiembre de dos mil veintitrés.

VISTO el expediente número DIOT-1/031/2022 formado con motivo de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, con fundamento en el artículo 37 fracción I de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 75 a 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur determinó **INFUNDADA** dicha denuncia en virtud de los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA DE FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

En fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, la parte denunciante hizo del conocimiento a este Instituto del incumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXV del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur respecto del ejercicio dos mil veintidós, en el siguiente sentido:

*"... no encontré la información pública de los DICTÁMENES FINANCIEROS ..."*

### II. ADMISIÓN DE LA DENUNCIA Y REQUIRIMIENTO DEL INFORME AL SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO.

El día trece de julio de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 96 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se admitió a trámite la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia mencionada en el antecedente que precede, y en el mismo acto, se requirió al Sujeto Obligado denunciado Honorable Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur para efecto que rinda informe justificado dentro del plazo de tres días hábiles.

4

OT

**III. - RE-TURNO DE PONENCIA.**

El día catorce de marzo de dos mil veintitrés, se re-turnó el expediente del presente asunto al actual ponente.

**IV. - ADMISIÓN DEL INFORME JUSTIFICADO Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

El día veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo al sujeto obligado por rindiendo informe justificado, y en el mismo acto, se decretó el cierre de instrucción, citando a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado en todas sus etapas procesales la presente Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y acumulados, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. - COMPETENCIA.**

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud que los incumplimientos denunciados de las obligaciones de transparencia son señalados a un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur, por lo que, este Órgano Garante procederá a verificar su cumplimiento, toda vez que es obligación de aquellos el publicar y mantener actualizada la información contenida en dichas obligaciones de transparencia, esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XIV, 92, 93 fracción III, 99 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO.**

Del análisis de la denuncia<sup>1</sup>, se advierte que el incumplimiento consiste en la falta de publicación de la información de la obligación de transparencia prevista en la fracción XXV del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Obligación resulta aplicable, derivado del análisis de la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado denunciado, dicha, así y como a continuación se muestra:

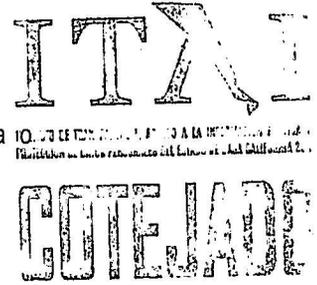
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

1



XXV	El resultado de la declaración de los estados financieros	Aplica	S	Es correcta la aplicabilidad de la presente fracción señalada por el Sujeto Obligado
-----	---	--------	---	--

<sup>1</sup> Antecedente I de la presente resolución.



**TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.**

Sin que en el caso este órgano advierta oficiosamente alguna causal de improcedencia sobreseimiento.

**CUARTO. - ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO.**

Cualquier persona puede denunciar ante este Órgano Garante, cualquier hecho relacionado con la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de Transparencia en el Estado, en tal virtud, en el presente considerando se procederá a analizar si existe omisión en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia denunciadas, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información pública de oficio.

En tal virtud, visto y analizado el incumplimiento denunciado en el sentido de:

**"... no encontré la información pública de los DICTÁMENES FINANCIEROS ..."**

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **INFUNDADO**, ya que del análisis del informe de verificación virtual rendido por la verificadora de este Instituto<sup>2</sup>, se advirtió que el sujeto obligado denunciado informa respecto del ejercicio dos mil veintidós, declarando la inexistencia de la información requerida en el formato de la obligación de transparencia denunciada, informe que dispone:

Se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia en el Hipervínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>, llenando los criterios de búsqueda correspondiente a:

- Entidad federativa: Baja California Sur.
- Sujetos Obligados: se seleccionó la opción "H. Ayuntamiento de Loreto"
- Ley: LTAIPBCS.
- Período: Información 2022.
- Artículo: Artículo 75.-
- Formato: XXV - DICTÁMENES FINANCIEROS

Se procedió a la verificación en los siguientes términos:

Observaciones	NIVEL DE CUMPLIMIENTO/ RECOMENDACIÓN
<p>Se advierte que el sujeto obligado tiene publicado el formato de la obligación verificada, sin embargo, justifica la inexistencia de la información del periodo que se informa de la siguiente manera:</p> <p>Es inexistente la información de las columnas D,E,F,G,H,I,J,K,L,M,N de la fracción XXV con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.</p> <p>Cabe mencionar que durante este periodo no se genero dictaminación a los estados financieros, misma que de haber existido deberá realizarse un contador público registrado en términos de las disposiciones que establezca el Código Fiscal de la Federación y los códigos u ordenamientos fiscales de las entidades federativas.</p> <p>Motivo por el cual, resulta procedente la inexistencia de la información, ya que fue realizada conforme al Lineamiento Octavo de los LTGPHE.</p>	<p><b>NIVEL DE CUMPLIMIENTO:</b> Cumple</p> <p><b>REQUERIMIENTO:</b> Ninguno</p>

OT

<sup>2</sup> Obrante a fojas 34 a 37 del expediente.

b) Portal de internet

Se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección web <https://loreto.gob.mx/transparencia>, seleccionado el hipervínculo correspondiente a la fracción que se verifica, se procedió a la verificación en los siguientes términos:

Observaciones	NIVEL DE CUMPLIMIENTO / RECOMENDACIÓN
<p>Se advierte que el sujeto obligado tiene publicado el formato de la obligación verificada, sin embargo, justifica la inexistencia de la información del periodo que se informa de la siguiente manera:</p> <p><i>*... Es inexistente la información de las columnas D,E,F,G,H,I,J,K,L,M,N de la fracción XXV con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.</i></p> <p><i>Cabe mencionar que durante este periodo no se genero dictaminación a los estados financieros, misma que de haber existido deberá realizarla un contador público registrado en términos de las disposiciones que establezca el Código Fiscal de la Federación y los códigos u ordenamientos fiscales de las entidades federativas...."</i></p> <p><i>Motivo por el cual, resulta procedente la inexistencia de la información, ya que fue realizada conforme al Lineamiento Octavo de los LTGPHE.</i></p>	<p><b>NIVEL DE CUMPLIMIENTO:</b> Cumple</p> <p><b>REQUERIMIENTO:</b> Ninguno</p>

Al respecto, cabe mencionar que la inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información que implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla<sup>3</sup>, y en tal virtud, procede explicar de manera breve, clara y motivada dicha inexistencia, de conformidad con el lineamiento octavo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, que dice:

*Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes: (...)*  
*V. En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:*

- 1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.*
- 2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en ellos criterios que corresponda.*

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos y las pruebas ofrecidas por las partes y que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 75 a 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que se resuelve,

<sup>3</sup> *Clave de control: SO/014/2017 Materia: Acceso a la Información Pública Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

1  
 OT

en virtud de que, en el ejercicio dos mil veintidós que se informa, informó de la inexistencia de la información requerida en el formato correspondiente de la obligación de transparencia.

**QUINTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.**

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Segundo y Cuarto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 34 fracción XIV, 92, 93 fracción III, 99, 100 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y 34 fracción III, 36 fracción I, 37 fracción I, 39 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos de Denuncia, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente declarar como **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur.

Por último, se hace del conocimiento a la parte denunciante que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo). Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur en los términos precisados en los Considerandos Segundo, Cuarto y Quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Se hace del conocimiento a la parte denunciante que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO.** - Se previene a la parte denunciante para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

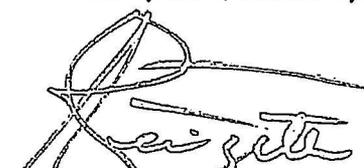
**NOTIFÍQUESE** a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente la primera de los

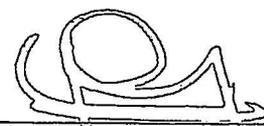
**ITAI**

**OT**

mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.

  
DRA. REBECA LIZETTE  
BUENROSTRO GUTIÉRREZ  
COMISIONADA

  
LIC. CAREOS OSWALDO  
ZAMBRANO SARABIA  
COMISIONADO

  
MATRA. CYNTHIA VANESSA  
MACÍAS RAMOS  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Firmas que corresponden a la resolución dictada por el Pleno del Consejo General de este Instituto en fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés dentro de la Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número de expediente DIOT-1/031/2022.

**ITAI**